BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SENADO
IX LEGISLATURA

III. AUTORIZACIONES

CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Convenio de colaboración entre el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia y el Servicio Gallego de Salud para la cesión de la aplicación SAGA (Sistema de Gestión de Información del Sistema Acreditador de Formación Continuada de la Comunidad Autónoma de Galicia).
(592/000031)

TEXTO REMITIDO

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Convenio de colaboración entre el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia y el Servicio Gallego de Salud para la cesión de la aplicación SAGA (Sistema de Gestión de Información del Sistema Acreditador de Formación Continuada de la Comunidad Autónoma de Galicia).

De conformidad con lo establecido en el artículo 137.2 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de propuestas para que la Cámara decida si el Convenio remitido necesita o no autorización de las Cortes Generales, terminará el próximo día 10 de mayo, martes.**

Palacio del Senado, 3 de mayo de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez,** Letrado Mayor del Senado.

Al Excmo. Sr. Presidente del Senado.

Excmo. Sr.:

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(93) Convenios entre Comunidades Autónomas.

093/000034/0000 19/04/11 170748

AUTOR: Comunidad Autónoma de Galicia-Junta

Convenio de colaboración entre el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia y el Servicio Gallego de Salud para la cesión de la aplicación

cve: BOCG_D_09_57_380

SAGA (Sistema de Gestión de Información del Sistema Acreditador de Formación Continuada de la Comunidad Autónoma de Galicia).

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, así como comunicar al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 2011.—**José Bono Martínez,** Presidente del Congreso de los Diputados.

Al Ilmo. Sr. D. Manuel Alba Navarro, Secretario General del Congreso de los Diputados.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 145.2 de la Constitución Española y 35 de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Galicia, le remito texto del «Convenio de colaboración entre el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia y el Servicio Gallego de Salud para la cesión de la aplicación SAGA (Sistema de Gestión de Información del Sistema Acreditador de Formación Continuada de la Comunidad Autónoma de Galicia)», cuya firma fue autorizada por el Consejo de la Xunta de Galicia en su reunión del 10 de febrero de 2011, tal y como se desprende de la certificación que se acompaña.

Lo que se remite a los efectos de lo preceptuado en los artículos arriba citados.

Santiago de Compostela, 15 de abril de 2011.—El Director General de Relaciones Institucionales y Parlamentarias, **Roberto Castro García.**

ALFONSO RUEDA VALENZUELA, CONSELLEIRO DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA Y SECRETARIO DEL CONSELLO DA XUNTA DE GALICIA,

CERTIFICO

Que el Consello da Xunta de Galicia en su reunión del día diez de febrero de dos mil once adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Autorizar la firma del Convenio de Colaboración entre el Departamento de Salud y Consumo del gobierno de Aragón, la consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia y el Servicio Gallego de Salud para la cesión de la aplicación SAGA (Sistema de Gestión de Información del Sistema Acreditador de Formación Continuada de la Comunidad Autónoma de Galicia), facultanto a la Conselleira de Sanidad para la firma del mismo.

El objeto del presente convenio es la cesión del uso por parte de la Conselleria de Sanidad de la Xunta de Galicia al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón del aplicativo denominado SAGA, relativo a la acreditación de actividades de formación continuada dirigidas a los profesionales sanitarios. La cesión de la aplicación se realiza sin perjuicio de que la consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia conserve todos los derechos que le reconoce la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.»

Y para que conste, firmo el presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Xunta de Galicia en Santiago de Compostela a diez de febrero de dos mil once.

cve: BOCG_D_09_57_380

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, LA CONSELLERÍA DE SANIDAD DE LA XUNTA DE GALICIA Y EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD PARA LA CESIÓN DE LA APLICACIÓN SAGA (SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA ACREDITADOR DE FORMACION CONTINUADA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA)

REUNIDOS

La Sra. Dña. Luisa María Noeno Ceamanos, en su condición de Consejera de Salud y Consumo, en virtud del Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento y autorizada expresamente para este acto por el Gobierno de Aragón, según Acuerdo de su Consejo, celebrado el día .....

La Sra. Dña. María Pilar Farjas Abadía, Conselleira de Sanidad y Presidenta del Servicio Gallego de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, Reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1998, de 20 de octubre, y de conformidad con los Decretos 310/2009 y 311/2009, de 28 de mayo, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidade y del Servicio Gallego de Salud, y con lo establecido en la Ley 4/2006, de 30 de junio, de Transparencia y Buenas Prácticas en la Administración Pública Gallega, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de salud, regula en su artículo 38, sobre formación continuada, que las administraciones públicas establecerán criterios comunes para ordenar las actividades de formación continuada, con la finalidad de garantizar la calidad en el conjunto de Sistema Nacional de Salud.

Segundo. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación le s Profesiones Sanitarias, define la formación continuada como el proceso de enseñanza y aprendizaje activo y permanente al que tienen derecho y obligación los profesionales sanitarios, que se inicia al finalizar los estudios de pregrado o de especialización y que está destinado a actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales sanitarios ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades tanto sociales como del propio sistema sanitario. Asimismo prevé la constitución de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.

Tercero. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, señala en el artículo 62 que el Sistema de Salud de Aragón deberá colaborar con la docencia pregraduada y continuada a los colectivos de profesionales de la Comunidad Autónoma y en el desarrollo de un sistema de aprendizaje permanente.

Cuarto. En el ámbito de a Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, establece en su artículo 125 que corresponde a la Consellería de Sanidade promover la formación continuada de los profesionales del Sistema Público de Salud de Galicia, con el objetivo de adecuar sus conocimientos y habilidades a sus necesidades y que el Sistema Público de Salud de Galicia estará en disposición de ser aprovechado para la docencia de pregrado y de posgrado, conforme a lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y normativa reguladora de las profesiones sanitarias; a este efecto se establecerán los convenios de colaboración oportunos.

Quinto. El artículo 85.1 de la mencionada Ley 8/2008 señala que la Xunta de Galicia podrá establecer relaciones de cooperación con otras comunidades autónomas para la consecución de objetivos comunes en las materias objeto de la presente ley mediante cualquiera de las fórmulas admitidas en derecho y, en su caso, mediante la celebración de los oportunos convenios de colaboración y acuerdos de cooperación, que se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 145.2 de la

cve: BOCG_D_09_57_380

Constitución, 35 del Estatuto de autonomía de Galicia y 4.8 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

Sexto. Por Decreto 310/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, se crea y estructura la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón con la finalidad de asegurar la calidad de las actividades formativas que se oferten a los profesionales de la salud.

Por su parte, la Orden de 24 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, regula el procedimiento de acreditación de actividades de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Séptimo. La Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia es consciente de que la formación y el desarrollo de los profesionales es, sin duda, uno de los pilares fundamentales de un sistema sanitario de calidad y eficacia, habiendo creado a estos efectos el Sistema de Gestión SAGA, de aplicación en su comunidad. En esta línea, se destaca la conveniencia de profundizar en el aprovechamiento compartido que generan las experiencias adquiridas en el ámbito de la formación continuada.

Octavo. Conscientes de la importancia de crear un sistema uniforme de acreditación basado en la coordinación y en la colaboración eficaz entre las administraciones públicas, la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia, el Servicio Gallego de Salud y el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón estiman de sumo interés establecer un acuerdo que permita a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón el uso y disfrute de la aplicación informática del Sistema de Gestión de Información del Sistema Acreditador de formación continuada de la Comunidad Autónoma de Galicia (SAGA) mediante la cesión de una copia de dicha aplicación a fin de que puedan estudiar sus funcionalidades y se valore su posible adecuación a las necesidades propias de Aragón.

Por las razones apuntadas en los apartados anteriores, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Constituye el objeto del presente Convenio la cesión del uso por parte de la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia y del Servicio Gallego de Salud al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, del aplicativo denominado SAGA, relativo a la Acreditación de Actividades de Formación Continuada dirigidas a los Profesionales Sanitarios. La cesión de la aplicación se realizará sin perjuicio de que la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia y el Servicio Gallego de Salud conserven todos los derechos que le reconoce la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.

A los efectos del presente Convenio, se entiende por:

«El Software de SAGA»: todo el contenido de los archivos, disco(s), disco(s) de CD-ROM u otro medio con el cual este convenio se adjunta, incluyéndose la (i) información técnica informática o del Software de la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia o de terceros; (ii) imágenes digitales, fotografías incorporadas, galería de imágenes, sonidos, u otros trabajos artísticos («Archivos de Contenido»), el (iii) material escrito o archivos con información relacionada, manual de instalación o instrucciones de uso (la «Documentación») y (iv) las actualizaciones, parches, modificaciones o mejoras que correspondan a la misma versión del presente Convenio.

«Uso» o «Utilización»: acceder, instalar, descargar, copiar o de cualquier otra forma autorizada obtener beneficios de la utilización de las funciones del Software, de conformidad con la Documentación, y con estricta sujeción a las condiciones y límites establecidos en el presente Convenio.

SEGUNDA. CESIÓN DE USO.

La Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia y el Servicio Gallego de Salud otorgan al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón la cesión no exclusiva e intransferible para el uso del Software SAGA, con sujeción a los términos y condiciones previstos en este Convenio.

cve: BOCG_D_09_57_380

El Usuario podrá instalar y utilizar una copia del Software de SAGA en cualquier Ordenador perteneciente a la red interna del Departamento de Salud y Consumo, y para su uso exclusivo en los centros del mismo.

El Usuario podrá hacer una copia de seguridad del Software en su Ordenador o en su servidor de red, siempre que ello sea necesario para la utilización del Software SAGA en las condiciones y con los límites previstos en el presente Convenio.

La Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia y el Servicio Gallego de Salud se reservan todos los derechos no concedidos al Usuario de forma expresa.

Este Convenio no supone la venta al Usuario ni del Software SAGA ni de la Documentación. La propiedad y titularidad tanto del Software, de la Documentación, del know-how, de las patentes y secretos comerciales y de cualesquiera derechos relativos a los mismos corresponden exclusivamente a la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia y al Servicio Gallego de Salud.

TERCERA. PARTES FIRMANTES DEL CONVENIO.

— El Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Planificación y Aseguramiento, como órgano al que compete la coordinación de la formación de postgrado y continuada de las profesiones sanitarias, tal y como se establece en el artículo 8.1.e) del Decreto 6/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y del Servicio Aragonés de Salud.

— La Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia y el Servicio Gallego de Salud a través de la Subdirección general de Investigación, Docencia e Innovación, como órgano al que compete la planificación, promoción y evaluación de las acciones de formación sustentadas en las necesidades del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma de Galicia en coordinación con la Subdirección General de Planificación, Selección y Desarrollo Profesional de la Dirección de Recursos Humanos, tal y como se establece en el articulo 8.1.a) del Decreto 311/2009, de 28 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de los servicios centrales del Servicio Gallego de Salud.

CUARTA. RESERVA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

El Software SAGA y las copias del mismo que la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia y el Servicio Gallego de Salud le autorizan a realizar de conformidad con los términos establecidos en la cláusula quinta.2.a) del presente convenio, son propiedad intelectual de la Consellería de Sanidade y del Servicio Gallego de Salud. La estructura, organización y código del Software constituyen secretos industriales e información confidencial valiosa de la Consellería de Sanidade de Galicia y del Servicio Gallego de Salud.

El Software SAGA está protegido por la legislación de derechos de autor y demás legislación aplicable en el país en el que se va a utilizar, así como por las disposiciones de los tratados internacionales.

Las marcas se utilizarán de conformidad con la práctica aceptada de marcas, incluyendo la identificación de los nombres de sus propietarios. Sólo se podrán utilizar para identificar los trabajos de impresión generados por el Software SAGA y su uso no otorga derechos de propiedad con respecto a dicha marca.

A excepción de lo expresamente indicado en el presente documento, este Convenio no otorga a la Consejería de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón ningún derecho de propiedad intelectual y/o industrial en relación con el Software SAGA y/o con alguno o todos los derechos no expresamente otorgados, que son derechos reservados de la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia y al Servicio Gallego de Salud.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Obligaciones de la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia y del Servicio Gallego de Salud:

• Colaborar con el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón en la mejora del proceso de acreditación de actividades de formación continuada, centros y profesionales.

cve: BOCG_D_09_57_380

2. Obligaciones del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón:

• Tomar todas las medidas razonables para proteger el Software SAGA frente al robo o a usos no autorizados en virtud de los términos de este Convenio.

• Informar a la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia y al Servicio Gallego de Salud de todas las mejoras desarrolladas sobre el producto objeto de esta cesión, de forma que si fueran de su interés, la Consellería estaría capacitada para la incorporación de las mismas, sin contraprestación alguna.

• El Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón se obliga a no realizar ninguno de los siguientes actos:

a) Copiar o reproducir el Software SAGA salvo para hacer las copias del Software que sean precisas a los adecuados fines de ejecución del Software SAGA y copia de seguridad, siempre y cuando éstas contengan toda la información relativa a los derechos de autor y Copyright, u otros datos relativos a la propiedad de la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia y Servicio Gallego de Salud contenida en el original.

b) Ceder, alquilar, arrendar o de cualquier otro modo distribuir todo o parte alguna del Software SAGA a ninguna persona o entidad, ya sea de manera permanente o temporal.

c) Revelar el Software SAGA o la documentación relacionada, o cualquier parte o componente de los mismos, a terceros, reconociendo el Usuario que el Software SAGA contiene y constituye información confidencial propia de la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia y del Servicio Gallego de Salud, ni a usar en cualquier otro modo no previsto por este Convenio el Software de referencia.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las entidades firmantes, que desarrollará las siguientes funciones:

• Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

• Evaluar la ejecución de lo acordado, controlar las actividades y los trabajos efectivamente realizados.

• Resolver las incidencias que se produzcan como consecuencia de la interpretación, aplicación y desarrollo de este Convenio.

• Coordinar la actuación de las partes firmantes en orden a la consecución del fin perseguido por este Convenio.

• Cualesquiera otras que le sean encomendadas, expresamente por las partes firmantes.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta de forma proporcional por representantes de los órganos firmantes, estando integrada por dos miembros de la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia y el Servicio Gallego de Salud y otros dos del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón. La Presidencia de la Comisión corresponderá a los titulares de los respectivos órganos por periodos rotativos de un año de duración.

El régimen de funcionamiento de esta Comisión se establecerá de acuerdo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año desde el día siguiente al de su firma, siendo prorrogable por periodos anuales salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.*c)* de la Ley 30/2007, de 20 de octubre, de Contratos del sector público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada ley.

cve: BOCG_D_09_57_380

El presente Convenio obliga a su fiel cumplimiento por ambas partes, y las dudas y controversias que surjan con motivo de su interpretación y aplicación y no puedan ser resueltas por éstas, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas en Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento de las cláusulas por alguna de las partes.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La imposibilidad manifiesta, legal o material, de cumplir su objeto.
- La denuncia por alguna de las partes con un preaviso de dos meses.

DÉCIMA. COMPROMISO DE GASTO.

El presente Convenio de Colaboración no supone compromiso de gasto alguno para las partes intervinientes.

Y en prueba de conformidad y para la debida constatación de todo lo acordado, ambas partes firman el presente acuerdo de colaboración, en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha de encabezamiento,

La Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, **Luisa María Noeno Ceamanos.**

La Conselleira de Sanidad y Presidenta del Servicio Gallego de Salud, **María Pilar Farjas Abadía.**

cve: BOCG_D_09_57_380